



RESOLUCION N° 125 - 88

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 4 ABR. 1988

Expte. N° 033/88

VISTO:

El convenio suscrito con la Universidad de Barcelona, que / obra de Fs. 2 a Fs. 6; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica informa que no tiene observación legal que formular al mismo;

Que el convenio en cuestión resulta beneficioso para ambas / instituciones;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en el despacho N° 2/88,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 18 de Febrero de 1988)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio y cuyo texto se transcribe a / continuación:

" CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)
y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De acuerdo con los principios de colaboración entre las Universidades de / los diferentes países, de difusión de la cultura, de intercambios personales que enriquecen la formación de los profesores, investigadores y alumnos, y del mejor conocimiento mutuo entre las personas, las instituciones y las culturas que les son propias,

las Universidades de Barcelona y de Salta

acuerdan establecer un convenio de colaboración e intercambio basado en / los siguientes puntos:

1. FINALIDAD DEL CONVENIO:

El convenio entre ambas Universidades tiene como finalidad principal / contribuir a un mejor conocimiento mutuo entre las culturas que les son propias, un intercambio en los aspectos personales, docentes y científicos, y una mejor formación de sus profesores y alumnos.

2. AREAS DE COLABORACION:

La colaboración entre ambas Universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de investigación que dependen de ellas.

3. TIPOS DE INTERCAMBIOS:

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 033/88

3a. Cláusulas generales:

1.- Las dos Universidades facilitarán el intercambio de profesores e investigadores para estancias de duración corta o media, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el principio de reciprocidad.

2.- Las dos Universidades, también de acuerdo con las disponibilidades económicas y el principio de reciprocidad, procurarán establecer un programa de intercambio de estudiantes avanzados en su último año de carrera y / posgraduados, con objeto de facilitar a las personas jóvenes el conocimiento de la realidad y las maneras de ser de los ciudadanos de otros países.

3.- Las dos Universidades procurarán establecer un intercambio de sus / publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y de la cultura de ambos países.

4.- Las dos Universidades procurarán facilitar, tanto como les sea posible, el intercambio documental entre las respectivas bibliotecas.

5.- En tanto sea posible, las dos Universidades facilitarán la organización de actividades conjuntas entre los Departamentos o docentes de cada / una de ellas.

3b. Cláusulas especiales:

1.- Con el propósito precedentemente señalado las Universidades firmantes harán sus propuestas cada 2 años, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa. Para este cometido, cada Universidad designará a sus respectivos representantes, quienes / tendrán la misión de preparar las programaciones que para cada período sean convenidas.

2.- En cada programación se indicarán los docentes o investigadores que cada Universidad requiera de la otra, con carácter de visitantes, o el envío de aquellos que concurrirán con carácter de pasantes para realizar cursos de perfeccionamiento o actualización de conocimientos.

3.- Cada propuesta deberá individualizar a los docentes o investigadores involucrados en los respectivos proyectos. Estos tendrán claras definiciones de sus objetivos o finalidades a través de sus respectivas programaciones, como asimismo el tiempo que implicará en la dedicación de los participantes, el que en ningún caso será inferior a un mes.

4.- Las Universidades fijarán, para cada período, el número de docentes o investigadores dispuestos a recibir.

5.- Con la finalización de cada misión, él o los integrantes de la misma, deberán presentar un informe a la unidad académica o de investigación de origen avalado por el responsable de la misma en el lugar de destino, / exponiendo los resultados obtenidos, que serán evaluados expresamente.

4. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS:

Las dos Universidades, dentro de sus posibilidades de organización docente y de los respectivos marcos legales de validez de sus titulaciones,

///...



RESOLUCION N° 125 - 88

.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 033/88

intentarán favorecer el principio de reconocimiento parcial de estudios hechos por sus alumnos en la otra Universidad firmante del presente acuerdo.

5. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD:

Se entiende que el espíritu de este acuerdo se basa en el principio de colaboración en situación de igualdad y de reciprocidad. En este sentido, / las condiciones del convenio obligan por igual, en derechos y deberes, a / las dos Universidades. Los profesores e investigadores de cada Universidad que se hayan desplazado por razón de este convenio, serán considerados como personal propio a todos los efectos que sean competencia de las Universidades.

6. CLAUSULAS ECONOMICAS:

a. Para el cumplimiento de este convenio, las Universidades tendrán en cuenta los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios, así como el principio de reciprocidad.

b. El intercambio de profesores e investigadores se hará en número acorde según las posibilidades de cada Universidad. Cada Universidad se hará cargo, de forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y vuelta del personal de su plantilla. Cada Universidad se hará cargo en régimen de residencia de estudiantes o equivalente, del personal invitado, procurando facilitarle las condiciones de alojamiento.

c. Ambas Universidades pueden prever, en régimen de reciprocidad, una subvención, en forma de dieta, teniendo en cuenta que el profesor o investigador continúa recibiendo su sueldo en la Universidad de origen, hasta un 7 porcentaje máximo que se fijará para cada caso, del sueldo íntegro de un profesor de nivel académico equivalente.

d. Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias, las Universidades se comprometen a gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendientes a incrementar al máximo las posibilidades de intercambio.

7. CLAUSULA DE ASISTENCIA:

Cada Universidad considerará a los profesores invitados como si fuesen de su propia Universidad. En cualquier caso se responsabilizará de la asistencia sanitaria en caso de enfermedad o accidente y facilitará, si es necesario, el viaje de regreso a su país de origen.

8. DURACION Y VIGENCIA:

a. La duración del convenio es de tres años que podrán ser renovados automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario hecha / hasta tres meses antes de acabar cada período de tres años.

b. Cada Universidad se compromete a remitir a la otra informes, de frecuencia a convenir, sobre la marcha de los planes de intercambio en ejecución.

c. El convenio será vigente desde el momento en que está firmado por las / autoridades representativas de cada Universidad y haya sido aprobado por / el órgano de gobierno correspondiente.

Firmado en Salta y Barcelona, el 30 de Diciembre de 1.987.

///...



.../// - 4 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 033/88

Fdo. Dr. Juan Carlos Gottifredi
El Rector de la
UNIVERSIDAD DE SALTA

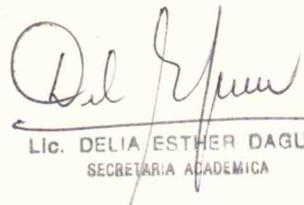
Fdo. Josep M. Bricall
El Rector de la
UNIVERSIDAD DE BARCELONA"

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su to
ma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 125 - 88